Esquel, 30 de octubre de 2020.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación intentado por la Sra. I. C. contra el decreto judicial del 29/09/2020, concedido el 08/10/2020 y;----------

<u>CONSIDERANDO:</u>----------

1.- La Sra. Jueza de la anterior instancia el 10/09/2020 describió los pasos cumplidos e indicó el trámite a seguir por la hoy apelante.----------

---El decreto del 29/09/2020, hoy apelado, dispuso el archivo de las actuaciones por encontrarse agotado el objeto procesal y las medidas adoptadas.----------

-----La Sra. C. se alzó contra ésta decisión. Entiende que el objeto no se ha agotado y es necesaria la prórroga de las medidas de protección a fin de cesar la situación de violencia denunciada.----------

---Corrido el traslado de ley, contestó la contraria. Rechazó la apelación, pidió se declare mal concedido por no causar gravamen y se mantenga el archivo de las actuaciones, con costas.----------

------2.- Corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso intentado.----------

-----Conforme el procedimiento previsto en la Ley 26.485 art. 19 y siguientes y en particular el art. 33 que dice textualmente: "*Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de TRES (3) días hábiles. La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo. La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo*"; no resulta apelable el decreto que dispone el archivo de las actuaciones.----------

----Asimismo, no resulta susceptible de ser apelado porque no le causa un gravamen irreparable. No se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia. ----------

------3.- No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa (art. 69 del C.P.C.C.).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

----------<u>R E S U E L V E:</u> ----------

----1º) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado

por la Sra. I. C., concedido el 08/10/2020 por las consideraciones precedentes.----------

---2°) **TÉNGASE** presente la reserva del caso federal de la Sra. I. C..---------

-----3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 154 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria